

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

| | |
|------------------------------|--|
| NUM-CONSULTA | V3062-18 |
| ORGANO | SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas |
| FECHA-SALIDA | 28/11/2018 |
| NORMATIVA | LIRPF. Ley 35/2006. Art. 7 e) |
| DESCRIPCION-HECHOS | La consultante, empleada del hogar, ha sido despedida por desistimiento del empleador, percibiendo una indemnización de 12 días por año trabajado, ascendiendo dicha cantidad al máximo de seis meses de salario. |
| CUESTION-PLANTEADA | Se consulta respecto de la aplicación de la exención contemplada en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. |
| CONTESTACION-COMPLETA | <p>El apartado e) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), dispone que estarán exentas:</p> <p>“Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.</p> <p>El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.”.</p> <p>El Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, que regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, en su artículo 11, que regula la extinción del contrato, dispone que:</p> <p>“3. El contrato podrá extinguirse durante el transcurso del contrato por desistimiento del empleador, lo que deberá comunicarse por escrito al empleado de hogar, en el que conste, de modo claro e inequívoco, la voluntad del empleador de dar por finalizada la relación laboral por esta causa.</p> <p>En el caso de que la prestación de servicios hubiera superado la duración de un año, el empleador deberá conceder un plazo de preaviso cuya duración, computada desde que se comunique al trabajador la decisión de extinción, habrá de ser, como mínimo, de veinte días. En los demás supuestos el preaviso será de siete días.</p> <p>Simultáneamente a la comunicación de la extinción, el empleador deberá poner a disposición del trabajador una indemnización, que se abonará íntegramente en metálico, en cuantía equivalente al salario correspondiente a doce días naturales por año de servicio, con el límite de seis mensualidades.</p> <p>(...)”.</p> |

Por su parte el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1620/2011, regula el régimen jurídico de los contratos en vigor a la fecha de su entrada en vigor, estableciendo que:

“Lo dispuesto en el presente real decreto será de aplicación a los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor del mismo.

No obstante, la cuantía de la indemnización prevista a la finalización del contrato por desistimiento conforme al artículo 11.3, se aplicará a los contratos que se concierten a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto.”.

A dichos efectos, la disposición final tercera del Real Decreto 1620/2011, regula la entrada en vigor del mismo, y dispone que:

“El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012.”

De acuerdo con lo expuesto si el contrato se hubiese concertado con anterioridad a 1 de enero de 2012, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regulaba con anterioridad, la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar, que regula el despido disciplinario y desistimiento del empleador, y en su apartado dos, dispone que:

“El contrato podrá extinguirse con anterioridad a la extinción del tiempo convenido por desistimiento del empleador. En el caso de que la prestación de servicios hubiera superado la duración de un año, el empleador deberá conceder un plazo de preaviso cuya duración, computada desde que se comunique al trabajador la decisión de extinción, habrá de ser, como mínimo, de veinte días. En los demás supuestos el preaviso será de siete días.

Simultáneamente a la comunicación de la extinción el empleador deberá poner a disposición del trabajador la indemnización prevista en el artículo 9.º, tres, de este Real Decreto.

(...)”.

Por su parte el apartado tres del artículo 9, establece que el contrato se extingue:

“Por expiración del tiempo convenido, en los términos previstos en el artículo 4.º, uno, de este Real Decreto. En el supuesto previsto en este número, simultáneamente a la notificación de la extinción del empleador, deberá poner a disposición del trabajador una indemnización cuya cuantía será equivalente al salario en metálico correspondiente a siete días naturales multiplicado por el número de años naturales de duración del contrato, incluidas las prórrogas, con el límite de seis mensualidades.”

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto hay que concluir que la indemnización por extinción de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar por desistimiento del empleador está incluida en el ámbito de la exención que se recoge en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto, y la indemnización exenta es:

Para los contratos celebrados a partir del 1 enero de 2012, de 12 días naturales por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades

Para los contratos anteriores a esa fecha, de 7 días por año con el límite de 6 mensualidades.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.